



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Tres de Abril
Provincia de Corrientes
RESOLUCION N°19/22

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
CASA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
EXPEDIENTE N°	NOTA N°
16441/22	3164
FECHA DE INGRESO	HORA
03 / 10 / 22	11:10

GRISIELDA E. AYALA
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de Tres de Abril

VISTO:

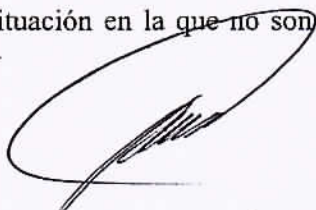
El Proyecto de varios concejales. Ref. Al expediente N° 16441 iniciado el 18 de Octubre de 2021, en la Cámara de Diputado de la Provincia de Corrientes, sobre: "AUTORIZAR A LOS ESCRIBANOS CON LIBRO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS A ACCEDER AL REGISTRO NOTARIAL SIN RENDIR EXAMEN". Y:

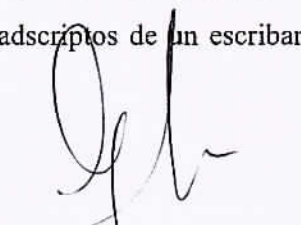
CONSIDERANDO:

QUE, el proyecto de Ley tiene por objeto otorgar el derecho de acceder a un Registro Notarial sin rendir examen a los Escribanos con libro de certificación de firmas que se encuentran en situación extraordinaria y única en todo el país, en line con lo dispuesto en el artículo 12 incisos 1 y 2 de la ley 5621;

QUE, la mencionada ley N° 5621 dispone en su artículo 12° DISPOSICIONES TRANSITORIAS: inciso 1°) Los escribanos que al 31 de marzo de 2004, sean titulares de registros notariales en la Provincia de Corrientes, siguen automáticamente investidos de la función pública notarial y eximidos por ende del procedimiento fijado por la reforma que introduce en su artículo 3° de la presente ley, modificando el artículo 38 de la ley 1482 y sus disposiciones complementarias y modificatorias; inciso 2°) Los escribanos que, al 31 de marzo de 2004, se encuentren adscriptos a registro notarial en la Provincia de Corrientes, quedan investidos a partir desde esa fecha de la calidad de titulares y con derecho que el Poder Ejecutivo Provincial les otorgue por decreto la titularidad de registro público notarial con asiento igual al de su adscripción, cesando como adscripto desde la fecha que presten juramento como escribanos titulares del registro público notarial que les sea asignado. Con lo cual exime de rendir examen a quienes eran titulares de registro y a quienes estaban adscriptos, adquiriendo el derecho a acceder al registro, y es en este lineamiento que el presente proyecto quiere otorgar el mismo beneficio al grupo de escribanos colegiados con libros de certificación de firmas. El presente proyecto hará extensivo el derecho y pondrá en igualdad de condiciones a este grupo otorgándoles el derecho de obtener registro notarial sin rendir examen.

QUE, Los escribanos con libro de certificación de firmas se encuentran en la situación en la que no son escribanos con registro notarial, ni adscriptos de un escribano


JULIO CESAR ACUÑA
Secretario del H.C.D.
Municipalidad de Tres de Abril


GRISIELDA E. AYALA
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de Tres de Abril



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Tres de Abril
Provincia de Corrientes

con registro, lo cual limita su ejercicio como tal, permitiéndoles desarrollar solo algunas pocas actividades propias de la profesión y no la totalidad que pueden desarrollar los escribanos con registros y los adscriptos.

QUE, cabe destacar que este grupo de no más de 150 escribanos que desde 1997 hasta 2006, se le otorgó solo el libro de certificación de firmas, son los únicos que se encuentran en esa situación en todo el país, y seguramente no todos estarán interesados en solicitar registro. Llevan ejerciendo la profesión entre 15 y 24 años de esa manera, contando con experiencia, más que suficiente para poder desarrollar la totalidad de actividades propias de un escribano, pero que hoy en día dependen en algunos casos de un escribano con registro para poder desarrollar. Son personas en un rango etario que va desde 39 a 48 años aproximadamente, que tienen un horizonte de vida profesional relativamente corto que no justifica hacer el esfuerzo de rendir un examen exhaustivo y que tampoco es necesario porque vienen ejerciendo la profesión aunque de manera limitada.

QUE, la ley 1.482, que regula el ejercicio de la profesión de Escribanos públicos, en la Provincia de Corrientes, los divide en dos categorías y ambos poseen título universitario de Escribano Público Nacional, y están matriculados en el colegio de escribanos, la diferencia radica en:

a) Escribanos con registro o adscriptos: pueden ejercer la profesión a través de un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo destinatario de la fe pública completa, están la ley investidos de las facultades otorgadas por el Estado para intervenir en todos los actos jurídicos y contratos para los cuales la ley los habilita, tanto en materia protocolar y extra-protocolar;

b) Escribanos colegiados sin registro: profesionales matriculados a cargo del Libro de certificaciones de firmas e impresiones digitales, otorgado hasta el año 2.006 por ley, quienes ejercen la profesión, dan fe pública de forma limitada por ley sin tener Registro, sólo en materia extra-protocolar, conforme artículo 32 inciso y); último párrafo del inciso z), de la ley 1482, quienes deben cumplir los requisitos de los artículos: 2,14,15,16,17, 22 y 23 de la ley 1482.

JULIO CESAR ACUÑA
Secretario del H.C.D.
Municipalidad de Tres de Abril

GRISelda E. AYALA
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de Tres de Abril



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Tres de Abril
Provincia de Corrientes

QUE, Cuentan con información sumaria que acredita su honorabilidad y buena conducta, prestaron la fianza requerida oportunamente, tienen residencia en la provincia por más de diez años, y cumplen con todos los requisitos exigidos y vigentes. Lo hacen desde hace más de 15 años y hasta la fecha continúan ejerciendo solo en actos extra-protocolares, de certificación de firmas y fotocopias, al igual que estudio de título, cumpliendo con las mismas exigencias que los titulares de registros y adscriptos; pagan cuota social, son agentes de retención de impuestos de sellos (Rentas) y presentan declaraciones mensuales, cuenta con inscripción en la unidad de información financiera (UIF) y presentan las informaciones requeridas mensualmente, sus oficinas son habilitadas por el Colegio de Escribanos, poseen la correspondiente inscripción en AFIP como locadores de servicios; y en Dirección General de Rentas como “Servicios Notariales”, cumplen con las disposiciones propias de la función extra-protocolar y con las Resoluciones 67/15, 68/15 y concordantes, también en lo referente a la responsabilidad profesional por mal desempeño en las funciones conforme lo estipulan los artículos 176 al 183 en la Ley Notarial 1.482.

QUE, el artículo 1 de la ley 1482 vigente establece que para poder ejercer la función pública se deberán cumplir los requisitos del artículo 2 inciso a), b), c), e) y f) y del artículo 15 incisos a) y c) de la ley 1482 y sus normas complementarias y modificatorias, debiendo cumplir también lo establecido en el artículo 38 modificado por ley 5621, que establece que se debe rendir un examen para acceder al registro, el cual en casos especialmente contemplados como el de este grupo de escribanos que tienen características exclusivas dentro de la totalidad de escribanos de la provincia, fueron eximidos de hacerlo, otorgándoles el registro, el último antecedente de ello es el mencionado anteriormente de la ley 5621.

QUE, existen otros antecedentes por los cuales los actuales escribanos titulares de registros de nuestra provincia adquirieron el mismo sin rendir examen:

- 1) Por decreto 1744 y 4870 del año 1974;
- 2) Por decreto 2499 del año 1996;
- 3) Por decreto 5079 del año 1997;


JULIO CESAR ACUÑA
Secretario del H.C.D.
Municipalidad de Tres de Abril


GRISELDA E. AYALA
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de Tres de Abril



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Tres de Abril
Provincia de Corrientes

4) Por beneficio de excepción: otorgado por ley 5621 en la sección de disposiciones transitorias inciso 2;

QUE, existe el antecedente más reciente en la vecina provincia del Chaco donde en el año 2010 por Ley N° 6519, modificatoria de la Ley 2211 "Orgánica de la función notarial" de fecha 15 de Abril de 2010 en disposiciones transitorias en los artículos 145 y 146, se otorgó el beneficio de acceder al registro sin rendir examen a los escribanos que se encontraban en la misma situación que este grupo, es decir, con libro de certificación de firmas. Es este antecedente el más acertado para imitar y siguiendo los lineamientos de la ley 5621 para que este grupo de escribanos que hoy se encuentra en esta situación pueda acceder al registro.

QUE, por los fundamentos antes expuestos, en apoyo a los mismos se torna necesario solicitar a la Cámara de Diputado de la Provincia de Corrientes, despacho preferente del Proyecto de ley Expediente 16 441 y su pronto Tratamiento;

QUE, en sesión ordinaria fuera aprobado por Unanimidad. **POR ELLO;**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TRES DE ABRIL RESUELVE

ARTICULO 1°: solicitar a la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de CORRIENTES, DESPACHO PREFERENTE y su Pronto tratamiento del PROYECTO de LEY- Expediente N° 16441, s/ : "AUTORIZAR A LOS ESCRIBANOS CON LIBRO DE CERTIFICACION DE FIRMAS A ACCEDER AL REGISTRO NOTARIAL SIN RENDIR EXAMEN", conforme los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO 2°: GIRAR, copia de la presente a D.E.M., a la H.C.D y S de la Provincia de Corrientes, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 3°: DE FORMA.

DADO EN SALA DE SESIONES PRESIDENTE RAÚL ALFONSÍN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERATE DEL MUNICIPIO DE TRES DE ABRIL A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

JULIO CESAR ACUÑA
Secretario del H.C.D.
Municipalidad de Tres de A

GRISelda E. AYALA
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de Tres de A